



**RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100016921**

**ANTECEDENTES**

- I. El 04 de mayo del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100016921, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/05/524/2021**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

*“De conformidad con los artículos 5, 7, 8, 11, 22 y 31 de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos se requiere 1. El número de Programas para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM) que se han presentado desde la publicación de las Disposiciones Administrativas en el Diario Oficial de la Federación a la fecha, así como el nombre de los Regulados que lo hayan presentado. 2. El número de Programas de Detección y Reparación de Fugas en todas las Instalaciones nuevas y existentes que se han presentado desde la publicación de las Disposiciones Administrativas Diario Oficial de la Federación a la fecha y el nombre de los Regulados que lo hayan presentado. 3. El Diagnóstico de las emisiones de metano que se han realizado desde la publicación de las Disposiciones Administrativas Diario Oficial de la Federación a la fecha, así como también saber el nombre de los Regulados que lo han realizado.” (sic)*

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/2484/2021**, de fecha 30 de abril de 2021, recibido en este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Gestión de Operación Integral (**DGGOI**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100016921**

“ ...

*Al respecto y, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., fracción III y 5o., fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), 3, fracción V del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, así como en los artículos 5, 7, 8, 11, 22 y 31 de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos (**DISPOSICIONES**), me permito informar lo siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos (Disposiciones), la información que presenten los Regulados será considerada pública, salvo en los supuestos que prevén las Leyes General y Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública. Adicionalmente, el artículo 7o. de las Disposiciones, prevé que los Regulados presenten la información solicitada por el instrumento regulatorio en los medios que establezca la Agencia y el artículo 8o., dispone que los Regulados implementen las acciones del Título Tercero que les resulten aplicables y lleven a cabo el programa de detección y reparación de fugas en todas las instalaciones nuevas y existentes de los proyectos con excepción de los Regulados que lleven a cabo actividades de transporte por ducto y distribución de gas natural, toda vez que les aplican normas oficiales mexicanas. Así mismo, el artículo 11 dispone que los Regulados elaboren un diagnóstico de las emisiones de metano que se presenten en los equipos, incluyendo sus componentes, así como en las operaciones en pozos de las instalaciones de los proyectos y que, dicho diagnóstico abarque la identificación, la clasificación y la cuantificación de dichas emisiones. Por su parte, el artículo 22 indica que, para el caso de instalaciones nuevas, los*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100016921**

*Regulados deben elaborar un Programa para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano y el artículo 31 dispone que los Regulados deben entregar a la Agencia el referido Programa a los 19 meses posteriores a su elaboración e integración, acompañándose del dictamen que emita el Tercero Autorizado por la Agencia.*

*Por lo antes expuesto y en cumplimiento a la solicitud de información, me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en DGGOI, no se encontró información relacionada con:*

- 1. El nombre de los Regulados que hayan presentado el Programa para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM) desde el 06 de noviembre de 2018 a la fecha de la solicitud.*
- 2. El nombre de los Regulados que hayan presentado los Programas de Detección y Reparación de Fugas en todas las Instalaciones nuevas y existentes que se han presentado desde el 06 de noviembre de 2018 a la fecha de la solicitud.*
- 3. El nombre de los Regulados que hayan realizado y presentado los Diagnósticos de las emisiones de metano desde el 06 de noviembre de 2018 a la fecha de la solicitud.*

**Circunstancia de tiempo.** – *La búsqueda efectuada versó del 06 de noviembre de 2018, fecha en la que se publicaron las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos, al 04 de mayo de 2021, fecha en que ingresó la solicitud.*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100016921**

**Circunstancias de lugar.** - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta **DGGOI**.

**Motivo de la inexistencia.** - Para que la Agencia pueda conocer los nombres de los Regulados que presentaron el Programa para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM), los Programas de Detección y Reparación de Fugas, así como el nombre de los regulados que realizaron y presentaron los Diagnósticos de las emisiones de metano, debe contar con dichos documentos. Al respecto mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/2419/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, la DGGOI dio respuesta a la solicitud de información número 1621100016921 en la cual se indicó que contaba con 0 (cero) Programas para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM), con 0 (cero) Programas de Detección y Reparación de Fugas y con 0 (cero) Diagnósticos de las emisiones de metano.

Lo anterior se explica porque el 29 de junio de 2020 la Agencia publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el artículo 31 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del sector hidrocarburos. Dicho artículo dispone que los Regulados deben entregar a la Agencia el referido Programa a los 19 meses posteriores a su elaboración e integración, acompañándose del dictamen que emita el Tercero Autorizado por la Agencia, en ese sentido y toda vez que no se ha cumplido el plazo que señala el citado Acuerdo, la Agencia no cuenta con el nombre de los Regulados.

Finalmente, por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección





**RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100016921**

*al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia de información manifestada.” (sic)*

**CONSIDERANDOS**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100016921**

IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“  
...  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
...”

VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/2484/2021**, la **DGGOI**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por





**RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100016921**

el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGOI**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada referente a **“1. El nombre de los Regulados que hayan presentado el Programa para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM) desde el 06 de noviembre de 2018 a la fecha de la solicitud.; 2. El nombre de los Regulados que hayan presentado los Programas de Detección y Reparación de Fugas en todas las Instalaciones nuevas y existentes que se han presentado desde el 06 de noviembre de 2018 a la fecha de la solicitud.; 3. El nombre de los Regulados que hayan realizado y presentado los Diagnósticos de las emisiones de metano desde el 06 de noviembre de 2018 a la fecha de la solicitud.; lo anterior debido a que esa DGGOI indicó que aún no cuenta con Programas para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM), con Programas de Detección y Reparación de Fugas, ni con Diagnósticos de las emisiones de metano, en consecuencia, se desconocen los nombres de los Regulados que, en su caso, presentaran dichos documentos; por tanto, la información requerida es inexistente.**

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGOI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/2484/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100016921**

- **Circunstancias de modo:** La **DGGOI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que esa **DGGOI** indicó que no cuenta con Programas para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM), con Programas de Detección y Reparación de Fugas, ni con Diagnósticos de las emisiones de metano, en consecuencia, se desconocen los nombres de los Regulados que, en su caso, presentaran dichos documentos; por tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGOI**, en atención al principio de exhaustividad, se realizó del 06 de noviembre de 2018 (fecha en la que se publicaron las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos) al 04 de mayo de 2021 (fecha de presentación de la solicitud de mérito).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGGOI**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGOI** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100016921**

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGOI** adscrita a la **UGI**, realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 06 de noviembre de 2018 al 04 de mayo de 2021, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestó que no identificó la información requerida por el particular; lo anterior debido a que esa **DGGOI** indicó que no cuenta con Programas para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM), con Programas de Detección y Reparación de Fugas, ni con Diagnósticos de las emisiones de metano, en consecuencia, se desconocen los nombres de los Regulados que, en su caso, presentaran dichos documentos; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGOI**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGOI** adscrita a la **UGI**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA;





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100016921**

asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 31 de mayo de 2021.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Mtro. Víctor Manuel Muciño García.**

**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

**Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMBV/CPMG

